



## ACUERDO MINISTERIAL N° 143

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 señala como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 340 de 14 de diciembre de 2010, suprimió el Instituto Nacional de Riego (INAR), y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio, y derechos constantes en la Ley, Reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego (INAR) y para cumplir con esas funciones se creó la Subsecretaría de Riego y Drenaje;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuya última modificación fue publicada en Registro Oficial Nro. 957 de 20 de mayo de 2013. En su artículo 1 se establece como misión de esta Cartera de Estado: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general"*;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su Título I: De los procesos Gobernantes, Sección 1.1 Direccionamiento Estratégico del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero, apartado "Despacho Ministerial de



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Teléfono:(593)2 3960100/3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca” entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, constan las siguientes: “j) Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia”; y, “ce) Dirigir las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades de los viceministros, subsecretarías, coordinaciones generales, zonales y directores; y, las observaciones y recomendaciones realizadas por Auditoría Interna, a fin de dar estricto cumplimiento”;

Que, el numeral 2.1.2.2 del artículo 11 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje, adscrita a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, la siguiente: “j. Elaborar proyectos de cierre iniciados por las ex corporaciones y el ex INAR, así como de sus procesos contractuales”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 366 de 21 de septiembre de 2011, publicado en Registro Oficial No. 560 de 20 de octubre de 2011, se delegó al Subsecretario de Riego y Drenaje para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, designe a los nuevos administradores de todos los contratos suscritos por el ex INAR, señalando sus atribuciones y responsabilidades;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero de 2013, publicado en Registro Oficial No. 905 de 05 de marzo de 2013 se incorporó la Unidad de Cierre del extinto Instituto Nacional de Riego (Unidad de Cierre del Ex-INAR) como un equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, estableciendo sus funciones;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 125 de 15 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 16 de junio de 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero de 2013, y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 366 de 21 de septiembre de 2011;

Que, con Oficio Nro. MAGAP-SRD-2015-0147-OF de 23 de diciembre de 2015, se consultó a la Contraloría General del Estado si es procedente que los Administradores o quien haga sus veces, realicen la liquidación de los contratos del Ex INAR y suscriban actas de entrega recepción definitiva de las obras que teniendo recepción provisional y estando las obras adecuadamente construidas, prescindan de la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento, tomando como norma supletoria el Código Civil, Capítulo Obligaciones, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP;

Que, con Oficio Nro. DAPyA-01706 de 22 de enero de 2016, en respuesta al Memorando Nro. MAGAP-SRD-2015-0147-OF, la Contraloría General del Estado manifestó: “En resumen, las obras están terminadas, recibidas provisionalmente, en funcionamiento y operación desde hace cuatro años, por lo tanto conforme el artículo 123 del Reglamento de la LOSNCPP procede la recepción definitiva y de acuerdo al artículo 125 del citado reglamento, deriva la liquidación económica del contrato dejando constancia de lo ejecutado, los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva”;

Que, con memorando Nro. MAGAP-MAGAP-2015-0049-M, de 25 de enero de 2015, se dispuso a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, revisar los avances generados por la Unidad de Cierre del Ex INAR desde su conformación; y, concluir los procesos de cierre hasta el 30 de abril de 2015, señalando adicionalmente que las acciones que queden pendientes deberán ser asumidas por las Subsecretarías responsables;

Que, con memorando Nro. MAGAP-SRD-2015-1137-M de 25 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Riego y Drenaje remitió al señor Ministro el informe sobre la situación del proceso de resolución de los contratos suscritos por el ex INAR, en el que recomendó: i) derogar los Acuerdos Ministeriales Nro. 291 y 125 y que las dependencias orgánicas del MAGAP asuman sus correspondientes responsabilidades de acuerdo a sus atribuciones y competencias, ii) que la Subsecretaría cuente con el personal legal mínimo para el cierre de contratos, iii) que se analice la posibilidad de externalizar el proceso de cierre;

Que, con memorando Nro. MAGAP-MAGAP-2015-0590-M de 11 de octubre de 2015, se dispuso que para el cierre financiero, legal y técnico de los contratos, corresponde a cada una de las áreas de Asesoría y Apoyo, realizar las actividades respectivas, una vez que la Subsecretaría de Riego y Drenaje identifique el estado de cada uno de los contratos;

Que, con memorandos Nros. MAGAP-SRD-2015-1363-M y MAGAP-SRD-20151473-M de 1 y 30 de noviembre de 2015, respectivamente, la Subsecretaría de Riego y Drenaje remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe de motivación para la *"Derogación de la Resolución Ministerial 291-2011 y Acuerdos Ministeriales Nos. 021-2013, 125-2014"*, en el cual se incluyeron varias conclusiones para la suscripción de un nuevo Acuerdo Ministerial;

Que, con memorando Nro. MAGAP-DEPRD-2016-0031-M de 12 de enero de 2016, el Asesor Legal de la Subsecretaría de Riego y Drenaje contratado para revisar la situación actual y realizar un diagnóstico sobre el estado de los contratos del Ex INAR, presentó tres alternativas para su respectivo cierre;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 31 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 753 de 12 de mayo de 2016, se emitió el Instructivo para el Cierre y Liquidación de los Contratos suscritos por el ex INAR, y se derogó los Acuerdos Ministeriales Nros. 021 y 125, suscritos el 25 de enero de 2013 y 15 de abril de 2014, respectivamente;

Que, con Oficio Nro. MAGAP-SRD-2017-0007-OF de 24 de enero de 2017, se consultó a la Contraloría General del Estado si "es procedente que la máxima autoridad mediante una resolución administrativa, disponga a los administradores, la suscripción de las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las obras y consecuentemente la liquidación y cierre de los contratos, en los que estando las obras adecuadamente construidas y en uso por parte de las comunidades de usuarios, es evidente el cumplimiento por parte de los contratistas, prescindiendo de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento por las circunstancias antes anotadas?";



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

Que, con Oficio Nro. 04788 DAPyA de 17 de febrero de 2017, en respuesta al oficio Nro. MAGAP-SRD-2017-0007-OF de 24 de enero de 2017, la Contraloría General del Estado manifestó: *"Bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca según lo señalado en el oficio Nro. MAGAP-SRD-2017-0007-OF de 24 de enero de 2017, donde se expresa que la ejecución de las obras se realizaron de manera correcta y se encuentran en uso de las comunidades; y, con fundamento en las disposiciones jurídicas antes citadas, es necesario recalcar la obligación de que cada contrato cuente con un Supervisor o Administrador, quien efectuará las acciones necesarias para la recepción de los contratos, una vez que se haya verificado la calidad de la obra y de que lo planillado y cancelado corresponda a lo efectivamente ejecutado.*

*El mantener vigentes las garantías, constituye un respaldo de la Entidad en caso de incumplimiento del contrato, sin embargo, si se toma la decisión de efectuar la recepción y liquidación de estos proyectos sin que la garantía se encuentre vigente, es de entera responsabilidad de la entidad contratante la verificación del cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, de forma previa a la suscripción de las actas pertinentes. Por lo tanto, si se encontraren proyectos con defectos constructivos, la entidad deberá solicitar la renovación de las garantías de los contratos a los que se refiere en su oficio, con el afán de precautelar los recursos económicos invertidos en el proyecto hasta la recepción definitiva de las obras"; y,*

Que, toda vez que el Instituto Nacional de Riego, INAR fue suprimido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 340 de 14 de diciembre de 2010, y transferido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, sus competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio, y derechos constantes en la Ley, Reglamentos y demás instrumentos normativos, es necesario cerrar los proyectos ejecutados por el Ex INAR, cuyos contratos fueron suscritos en los años 2008, 2009 y 2010, mediante declaratorias de emergencia, así como disponer a las Unidades Administrativas que conforman esta Cartera de Estado, las acciones a seguir para concluir con el cierre definitivo de los mismos, de acuerdo a las competencias asignadas a cada una de ellas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 31 de marzo de 2016 y al criterio de la Contraloría General del Estado constante en Oficio Nro. 04788 DAPyA de 17 de febrero de 2017.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del ERJAFE en concordancia con lo dispuesto en el literal j), numeral 1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca,

#### ACUERDA:

#### EMITIR DISPOSICIONES PARA CONCLUIR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL EX INAR

**Artículo 1.-** La Coordinación General de Asesoría Jurídica, estudiará los expedientes de terminación de los contratos terminados unilateralmente por el ex INAR (Anexo Nro.

1), para determinar la pertinencia de emprender acciones judiciales para resarcir al Estado, representado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los daños causados por su incumplimiento; del mismo modo, estudiará la pertinencia de litigar para conseguir el cobro de valores adeudados a la Entidad, por concepto de multas, anticipos no amortizados, pagos en exceso, reajuste de precios negativo, etc., (Anexo Nro. 2), cuyos expedientes debidamente certificados fueron remitidos por la Subsecretaría de Riego y Drenaje. Para este efecto, se sujetará a las disposiciones constantes en el Acuerdo Nro. 064 de 31 de marzo de 2016 y al criterio emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Oficio Nro. 04788 DAPyA de 17 de febrero de 2017.

En caso de identificarse impedimentos de orden legal para emprender acciones legales con los fines descritos en el presente artículo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica devolverá el expediente en cuestión e informará sobre dicha novedad a la Máxima Autoridad para que emprenda las acciones pertinentes.

**Artículo 2.-** La Coordinación General de Planificación, una vez que ha incluido los Proyectos al Plan Anual de Inversión para la liquidación de los contratos suscritos por el ex INAR, que constan en el Anexo Nro. 3, efectuará el trámite correspondiente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES para la obtención del espacio presupuestario y los recursos económicos respectivos, conforme lo previsto en el Acuerdo Nro. 064, de 31 de marzo de 2016.

**Artículo 3.-** La Dirección Financiera, una vez que la Coordinación General de Planificación cuente con la asignación del espacio presupuestario y con la disponibilidad de recursos económicos, previa solicitud de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, emitirá la certificación presupuestaria, y de ser el caso, realizará el proceso de solicitud al Ministerio de Finanzas para la gestión del Aval correspondiente; y con la solicitud del ordenador de gasto pertinente, realizará el pago de la liquidación de los contratos suscritos por el ex INAR.

**Artículo 4.-** Cada Dirección Zonal, deberá, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo, liquidar y cerrar los contratos abiertos que se encuentra bajo su cargo, mismos que constan en el Anexo Nro. 4, para lo cual se sujetarán a las disposiciones constantes en el Acuerdo Nro. 064 de 31 de marzo de 2016 y al criterio emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Oficio Nro. 04788 DAPyA de 17 de febrero de 2017.

**Artículo 5.-** La Subsecretaría de Riego y Drenaje, supervisará y verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, para lo cual tomará todas las medidas que sean necesarias.

**Artículo 6.-** La Dirección de Contratación Pública procederá con el cierre de los contratos suscritos por el ex INAR registrados como pendientes en el portal de COMPRASPÚBLICAS, administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo Nro. 5.

**Artículo 7.-** La Subsecretaría de Riego y Drenaje entregará a la Dirección de Secretaría General, el inventario del archivo físico (Anexo 6) de los expedientes de los



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio  
de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

contratos suscritos por el ex INAR, para liquidar, judicializar por terminación unilateral y cobro de valores adeudados a la Entidad.

La base de datos del Sistema Document Solution Managment (DSM), quedará bajo custodia y administración de la Subsecretaría de Riego y Drenaje para cualquier consulta que se requiera.

**Artículo 8.-** Declarar ejecutado y cerrado el proceso de liquidación y finiquito de los contratos suscritos por el ex INAR que cuentan con actas de recepción definitiva, única y presunta.

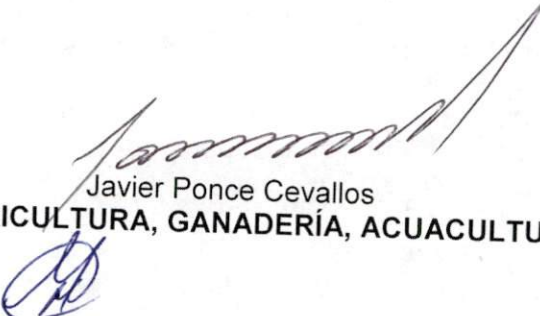
**Artículo 9.-** Los Anexos Nro. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 forman parte integrante de este Acuerdo.

**Artículo 10.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Contratación Pública y Subsecretaría de Riego y Drenaje.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, a ... **23 MAYO 2017**

  
Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

